



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **169-2013-GR/MOQ**

Fecha. **04 de Febrero del 2013**

VISTO:

El Informe Legal N° 005-2013-DRAJ/GR.MOQ. sobre Recurso de Apelación; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante H/T N° de Reg. 017628 se remite el Oficio N° 2582-2012-GR/DREMO-DRAJ por el cual se eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **ANTONIA NELLY VARGAS CONDE** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 01120 de fecha 26 de Setiembre del 2012 que resuelve dar por extinguido el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) por incumplimiento a sus obligaciones en estricta aplicación del artículo 13.1 inc. f) del DS N° 065-2011-PCM;

Que, mediante notificación N° 001-2012-DREMOQ se remiten los cargos formulados a la apelante, los cuales fueron absueltos en el término de ley;

Que, mediante Informe N° 767-2012-DREMOQUEGUA/DGP la Directora de Gestión Pedagógica comunica al Titular de la Entidad el trabajo negligente e ineficaz de la **Formadora Pedagógica de Educación Inicial** del Equipo Técnico Regional del PELA 2012 y concluye que los resultados que presenta no son coherentes con la matriz y los instrumentos utilizados para la Prueba Regional y que su actitud es reiterativa, ocasionando que no se cumpla con presentar la información de manera oportuna a las UGEL y a las autoridades de la región;

Que, a través del Informe N° 81-2012-DREMO/OGA el Director de la Oficina de Gestión Administrativa comunica al Titular de la Entidad sobre la presunta falta de incumplimiento de funciones por la Mag. **ANTONIA NELLY VARGAS CONDE** y concluye señalando que realizada la investigación la referida profesional ha incurrido en reiterada falta administrativa de incumplimiento de obligaciones al no haber desvirtuado los cargos imputados y recomienda la resolución de su Contrato CAS;

Que, el presente Recurso cumple con los requisitos de admisibilidad y ha sido interpuesto en término hábil, según constancia de notificación;

Que, mediante Recurso de Apelación interpuesto por la impugnante se solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01120 por no encontrarse con arreglo a ley y fundamenta el mismo manifestando que como **Formadora Pedagógica de Educación Inicial** del Equipo Técnico Regional del Programa de Educación Logros de Aprendizaje del II Ciclo de Educación Inicial y Educación Primaria en la Región Moquegua Año 2012 ha cumplido con las funciones que le fueron asignadas de manera responsable y diligente, que de acuerdo a la Directiva N° 009-2012-DREMOQUEGUA-Normas Complementarias para el Desarrollo de PELA se han efectuado las acciones Técnicas y Normativas para efectuar el Taller de Formación con los Acompañantes Pedagógicos de la UGEL Mariscal Nieto los días 01 y 02 de Agosto del 2012, desarrollando las actuaciones a nivel personal como Formadora de Nivel Inicial; en cuanto a sus Licencias con Goce de Remuneraciones por Salud fueron regularizadas de manera mediata





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 169-2013-GR/MOQ

Fecha: 04 de Febrero del 2013

con los respectivos CIT (Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo) y que para la Prueba Regional de Comunicación y Matemática del Nivel Inicial se coordinó con el Ing. Analista PAD II de la sede regional para efectuar una base matriz para la tabulación de datos de la misma;

Que, mediante Contrato Administrativo de servicios CAS-2012 N° 0037 de fecha 01 de Marzo del 2012 la Dirección Regional de Educación de Moquegua contrata los servicios de **ANTONIA NELLY VARGAS CONDE** para que se desempeñe como **Formadora Pedagógica de Educación Inicial** del Equipo Técnico Regional del Programa de Educación Logros de Aprendizaje del II Ciclo de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular-Dirección de gestión Pedagógica de la DREMOQUEGUA por el plazo que se inicia del 06 de marzo del 2012 y concluye el 31 de Diciembre del 2012;

De conformidad con lo señalado en la parte final de la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato materia del presente, la Entidad ha cumplido con el procedimiento para la extinción por decisión unilateral y la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 01120 de fecha 26 de Setiembre del 2012 es **impugnable** de conformidad con el art. 16º del D Leg 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, modif. por el DS N° 065-2011-PCM;

Que, a tenor de la Cláusula Octava literal a) del Contrato referido es **obligación de la trabajadora cumplir con el mismo y con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad en concordancia con el literal h) otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar**; asimismo se establece en la Cláusula Vigésimo Primera que el Contrato se extingue **h) por decisión unilateral de la Entidad sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del Contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo, o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas**;

Que, en este sentido, se evidencia que el **TALLER DE FORMACIÓN CON LOS ACOMPAÑANTES PEDAGÓGICOS DE LA UGEL MCAL. NIETO** programada para el 01 y 02 de Agosto del 2012 en la Directiva N° 009-2012-GRM/DRE-MOQUEGUA/DGP fué postergado por la Docente Apelante sin sustentarse debidamente tal decisión ni haberlo coordinado previamente con su inmediato superior, conforme lo manifiesta en su Descargo numeral 2, hecho ratificado por la Oficina de Gestión Administrativa a través del Informe antes referido; sin embargo en su Recurso de Apelación, segundo fundamento, señala que en tales fechas se efectuaron las acciones Técnicas y Normativas para efectuar dicho Taller;

Que, se evidencia que las observaciones de carácter técnico formuladas por la Directora de Gestión Pedagógica son sustentadas por la Matriz de Evaluación para la Prueba de Estudiantes de 05 años-Comunicación que obra a fs. 155, lo que indicaría que los resultados de la prueba presentados por la Docente apelante no son coherentes con la Matriz, constituyendo este hecho en una transgresión de los lineamientos de la Directiva señalada que implica incumplimiento de funciones, tipificado como causal de extinción de Contrato;

Que, de acuerdo con lo señalado por la Coordinadora Regional PELA a través del Informe N° 521-2012-GRM/DRE-MOQUEGUA/DGP/ETR , a los Informes Técnicos precitados de





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 169-2013-GR/MOQ

Fecha: 04 de Febrero del 2013

la Directora de Gestión Pedagógica y del Director de la Oficina de Gestión Administrativa, se evidencia que la apelante ha incumplido con sus obligaciones, por lo tanto el recurso deviene en infundado;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 su modificatoria Ley 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR infundado el Recurso de Apelación interpuesto por ANTONIA NELLY VARGAS CONDE en contra de la Resolución Directoral Regional N° 01120, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444 y artículo 41 de la Ley N° 27867.

ARTICULO TERCERO: REMITASE copia de la presente resolución a la servidora ANTONIA NELLY VARGAS CONDE en su domicilio sito en Urb. Tahuaycani Mz. I Lote 19 en la ciudad de Tacna, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Organo Regional de Control Institucional, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Regional de Educación, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

JCC/ DRAJ
Mpm/Abg